



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 0191-MDPP

Puente Piedra, 15 de marzo de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que norma el Procedimiento, Autorización, Registro y Supervisión del Adolescente que Trabaja, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política en su Artículo 2º, numerales 1 y 2, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo, bienestar y no ser discriminado por ninguna índole;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política modificado por la Ley 27680, de Reforma Constitucional, y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27337, Código del Niño y Adolescente, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como el respeto a sus derechos;

Que, el artículo 22º de la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone dicho Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no implique riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo, físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, de conformidad con el artículo 42º del cuerpo de leyes referido, la Defensoría del Niño y Adolescente es un servicio de Sistema de Atención Integral que funciona en los Gobiernos Locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la Legislación reconoce a los niños y adolescentes;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes en sus Artículos 49º, 50º y 52º regula que los adolescentes requieren autorización para trabajar, salvo en el caso de trabajador familiar no remunerado; estableciendo competencia Municipal para los casos de trabajadores domésticos, por cuenta propia o independiente, la protección del adolescente trabajador corresponde al MIMDES en forma coordinada con los sectores Trabajo, Salud, Educación, Gobiernos Regionales y Municipales;

Que, el literal b) del artículo 52º del mismo Cuerpo de Leyes, refiere que es competencia de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes dentro de su jurisdicción, están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente;

Que, es política de la actual Administración promover el desarrollo integral de nuestro Distrito, sin exclusión alguna, teniendo en consideración que los niños, niñas, y adolescentes son sujetos de derecho;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, debatido en el Pleno del Concejo y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el pleno del Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 0191-MDPP

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION, REGISTRO Y SUPERVISION DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer disposiciones para la autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia, en forma independiente y trabajo doméstico, asimismo el registro del trabajador familiar no remunerado.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACION

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, asimismo es de obligatorio cumplimiento para todo adolescente entre 14 a 17 años que trabaja por cuenta propia, o en forma independiente, incluyendo al trabajador doméstico y al trabajador familiar no remunerado, en la jurisdicción de este Distrito. Excepcionalmente se autorizará el trabajo de adolescentes a partir de los 12 años siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten sus asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Artículo 3°.- FINALIDAD

Cautelar los Derechos de los adolescentes que trabajan por cuenta propia o en forma independiente, y que están amparados por el Código de los Niños y Adolescentes. Se incluye a los que realizan el trabajo a domicilio y al trabajador familiar no remunerado.

Artículo 4°.-DEFINICIONES

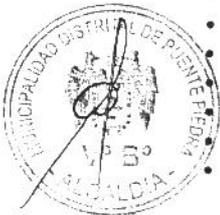
Entiéndase las siguientes definiciones:

- **Trabajo Independiente.-** A cualquier labor realizada por el adolescente sin que medie vínculo laboral o relación de dependencia; así mismo, se considera dentro de este concepto al trabajo familiar no remunerado.
- **Trabajo Dependiente.-** Al desarrollo de una labor de manera constante por un adolescente en beneficio de un empleador, aunque no exista contrato escrito de por medio, siendo aplicable el Principio de Primacía de la realidad para confirmar la existencia de éste.
- **Trabajador del Hogar Adolescente.-** Son aquellos o aquellas que efectúan labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa – habitación y del desenvolvimiento de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares.

Artículo 5° BASE LEGAL

Para la formulación de la presente Ordenanza que Reglamenta la Autorización, Registro y Supervisión del trabajo adolescente en el Distrito de Puente Piedra, se ha tomado como Base Legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú : Artículo 2° numeral 1°, 2°
- Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 32° inciso 1
- Convenio N° 138 de la OIT: Artículo 1° 2° Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- Ley N° 27337-Nuevo Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 4° y 19°
- Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27986.- Ley de los Trabajadores del Hogar: Primera Disposición Finales y Complementarias.
- Decreto Supremo 015-2003-TR Reglamento de la Ley de la Trabajadora del Hogar
- Ley N° 28044 Ley General de Educación y su modificatoria Ley N° 28123.
- Ley N° 28487 Ley que otorga rango de Ley al Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.
- Decreto Supremo 015-2004-ED-Reglamento de la Educación Básica Alternativa
- Decreto Supremo 008-2005-TR Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Decreto Supremo 007-2006-MIMDES Artículo 1ª Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.
- Resolución Ministerial N° 669-2006-MIMDES, Aprueba La Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y Adolescentes.
- Resolución Ministerial N° 128-94-TR, que aprueba la Directiva Nacional N° 007-94-DNRT sobre Autorización del trabajo del Adolescente.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 0191-MDPP

TITULO II

DEL REGISTRO, AUTORIZACION Y SUPERVISION

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 6°.- DE LOS REQUISITOS

Son requisitos para otorgar la autorización al adolescente que trabaja los siguientes:

- Que, el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.
- Que, la labor que desempeña o desea desempeñar no implique un riesgo y/o peligro para su desarrollo o atente contra su integridad física, emocional, psicológica y/o moral, o la misma contraponga la moral y a las buenas costumbres.
- Que se acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar labores para las cuales solicita la autorización y las edades para el trabajo específico, conforme al Artículo 51° del Código del Niño y del Adolescente.
- Que, el trabajo no perturbe la asistencia regular a su centro educativo.
- Que, la labor que desempeña o desea desempeñar no se encuentra señalada en la relación de trabajos y actividades Peligrosas o nocivas para la salud física y/o moral de los adolescentes, aprobada mediante Decreto Supremo N°007-2006-MIMDES.

Artículo 7°.- PRESUNCION DE AUTORIZACION POR PADRES O RESPONSABLES

Si al solicitar el registro y autorización para el trabajo, el adolescente que habita con sus padres o responsables fuera menor de 16 años, uno de ellos se apersonará a la Defensoría Municipal del niño y del Adolescente – DEMUNA a manifestar su autorización. En caso el adolescente fuera mayor de 16 años se presume la autorización de los mismos.

Si el adolescente en situación de trabajo fuera menor de 16 años, y no habitara con sus padres o responsables, se le derivará a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA la que evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias. Se registrará y Autorizará el Trabajo del Adolescente que tuviera mas de 16 años si no hubiera adolecido alguna enfermedad mental, siempre en cuando no estén privados de discernimiento y puedan expresar libremente su voluntad, para lo cual deberá de contar con la Autorización expresa de sus padres o tutor.

Artículo 8°.- DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

a) Formato de Inscripción, el cual será expedido por la Municipalidad de manera gratuita y tendrá carácter de Declaración Jurada, en él se consignará los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos del Adolescente.
- Lugar y Fecha de nacimiento.
- Dirección de Residencia, (Adjuntar recibo de agua y luz o constancia de posesión o declaración jurada del padre o responsable acreditado como tal).
- Nombres y Apellidos de sus de sus padres o tutores.
- Número del Documento Nacional de Identidad de sus padres o tutores debidamente acreditados como tales.
- Descripción de la labor que desempeña
- Horario de trabajo
- Ubicación del lugar donde habitualmente realiza el trabajo
- Remuneración, además de la forma y oportunidad de pago
- Nombre del Centro Educativo al que asiste.
- Año que cursa
- Horario de estudio
- Número del Certificado Médico
- Firma y Huella Digital del Adolescente
- Firma y Huella Digital de los Padres, Tutores o responsables.

b) Constancia que acredite Estudios vigentes expedida por su Centro Educativo o Ficha de verificación de la DEMUNA.

c) Certificado Médico expedido por un Centro del Ministerio de Salud del MINSA, o Policlínico Municipal a solicitud de la Defensoría del Niño y del Adolescente para que expida dicho Certificado.

Los documentos contenidos en los ítems b y c pueden ser formalmente solicitados por la DEMUNA a la institución respectiva.





ORDENANZA N° 0191-MDPP

- d) Informe de la verificación social realizada por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA
 - e) Autorización del Padre, responsable o tutor, mediante Declaración Jurada que garantice los Derechos de Educación, Recreación y salud del Adolescente, y que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes, y se comprometa a vigilar que el trabajo que realice no perjudique su asistencia al centro Educativo o su salud.
 - f) Dos (02) fotografías tamaño carné
 - g) Fotocopia de la partida o acta de nacimiento del Adolescente o declaración jurada del padre, madre o tutor.
 - h) Fotocopia del documento nacional de identidad del padre, madre, tutor o responsable.
- Registrada la solicitud del adolescente trabajador, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA califica el Expediente, y si el Adolescente trabajador no tuviera Constancia de Estudios vigente, se expedirá la Autorización correspondiente por un periodo máximo de tres (03) meses, plazo en que la DEMUNA realizará acciones administrativas para incorporar al adolescente trabajador en la Educación Básica Alternativa que brinda el Ministerio de Educación, en atención al artículo 37° de la Ley N° 28044.
- Así mismo la firma del Responsable de la DEMUNA una vez calificado el expediente y registrado al Adolescente Trabajador.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9°.- DEL PROCEDIMIENTO

Para la expedición de la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud se hará en forma verbal o escrita ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad de Puente Piedra, la cual informará al adolescente sobre los requisitos y le entregará el formato de Inscripción, asimismo entregará el Formato para la solicitud del Certificado Médico y constancia de estudio, de no contar el adolescente con estos documentos.
- b. Luego de presentada la solicitud, el personal de DEMUNA en el plazo de hasta (5) días hábiles hará una verificación de la situación social del Adolescente y elaborará el informe respectivo. Si encuentra alguna situación de vulneración de derechos, deberá proceder conforme a sus atribuciones.
- c. Con los documentos completos, la DEMUNA arma el expediente y verifica que cuente con los requisitos establecidos en el Artículo 6° del presente reglamento, de cumplir con los requisitos ser así, en el día, lo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social para la emisión de la autorización.
- d. La Gerencia de Desarrollo Educativo y Social en el plazo de hasta (5) días hábiles emitirá la autorización, a través de una Resolución de Gerencia, y la Libreta del Adolescente Trabajador, documentos que serán remitidos a la DEMUNA para la entrega respectiva al interesado, la constancia de entrega de ambos documentos se consignarán en el Expediente iniciado, así como el Libro del Registro del Adolescente Trabajador.

Artículo 10°.- PLAZO VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su Expedición, teniendo que renovarse al término de la misma.

Artículo 11°.- SUPERVISIONES PERIODICAS

La Sub Gerencia de Desarrollo Humano, en coordinación con la DEMUNA programara supervisiones trimestrales al trabajo que realiza el Adolescente a quien se expidió la autorización, de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos, establecidos en el Artículo 6°, para la Autorización, se procederá de acuerdo en lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento en lo concerniente, y realizará las acciones que considere pertinentes. De verificarse la vulneración de algunos de sus derechos, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA dispondrá las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Para el caso del trabajo doméstico, la supervisión deberá contar con la Autorización de la persona responsable del inmueble, de lo contrario la DEMUNA iniciara un procedimiento Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la Guía de Procedimientos de Atención de Casos en la Defensoría del Niño y del Adolescente, e informara a la Fiscalía de Prevención del delito del Distrito Judicial del Cono Norte o el que haga sus veces, dicha situación, a fin que proceda conforme a sus atribuciones y se dejará constancia de las Acciones de Supervisión en la Libreta del Adolescente que Trabajador.

Artículo 12°.- EXÁMENES MÉDICOS E INFORMES DEL CENTRO EDUCATIVO

El adolescente trabajador al que se le expidió la Autorización deberá someterse cada seis (06) Meses a un Examen Médico, el mismo que se deberá realizarse ante el Centro de Salud Del Ministerio de Salud o Policlínico Municipal o de ESSALUD, y será totalmente gratuito, según lo establecido por la Directiva Nacional N° 007-94-DNRT Aprobada con Resolución Ministerial N° 128-94-TR.





ORDENANZA N° 0191-MDPP

Así mismo deberá presentar su Libreta de Notas y una Constancia de Asistencia a clase, emitida por el Centro Educativo.

Artículo 13°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cualquier cambio de los datos mencionados en el artículo 8° de este Reglamento, deberá ser Comunicado a la DEMUNA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de suscitado dicho cambio, para que se proceda a la actualización respectiva, a través del Formato de Actualización de Datos, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada.

CAPITULO III

DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DE LA AUTORIZACION

Artículo 14°.- DE LAS CAUSALES DE SUSPENSION

Son causales de suspensión de la Autorización las siguientes:

- Si se encuentra laborando en un horario distinto al declarado y éste no ha sido reportado.
- Si se encuentra realizando una labor o labores diferentes a las que declaró.
- Si ha incurrido en faltas injustificadas a su Centro de Estudio, según el informe que para este efecto debe expedir la Autoridad de dicho Centro Educativo.

Artículo 15°.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION

Si de la supervisión realizada por cualquier otro medio, la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social que otorgó la Autorización o la DEMUNA, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, notificará al Adolescente a fin de informarle la Suspensión de la Autorización, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que actualice los datos, para el caso de los incisos a y b del artículo anterior, o para que los padres, tutores, o empleadores del adolescente, en caso del inciso c, se comprometan a través de un Acta de Compromiso a velar por que el Adolescente asista regularmente al Centro Educativo.

Artículo 16°.- DE LAS CAUSALES DE CANCELACION

Son causales para la cancelación de la autorización las siguientes:

- Que, en el marco del trabajo que realiza el adolescente o abusando de la relación laboral, se cometa algún delito o falta en agravio del mismo.
- Que, la salud del adolescente se encuentre resquebrajada y el trabajo que desempeña impida su recuperación.
- Que, el adolescente a quien se le suspendió la autorización, no actualice los datos en el plazo otorgado.
- Si el trabajo esta considerado como peligroso o en condiciones que no establece la normatividad vigente. Si existe presunción o denuncia por maltrato o explotación por parte de padres o empleadores (en caso de trabajo doméstico), u otra denuncia administrativa, presunta falta o delito. Si los Padres, tutores o responsables de manera reiterada hagan caso omiso al Acta de Compromiso que vele por la integridad del adolescente.
- Si el Adolescente a quien se le otorgó la Autorización permite que otro use dicha autorización.

Artículo 17°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION

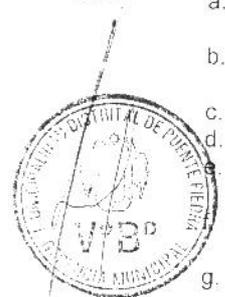
Si de la supervisión realizada o por cualquier otro medio, La Gerencia de Desarrollo Educativo y Social que otorgo la Autorización o la DEMUNA, Toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, se procederá como a continuación se señala:

En el supuesto señalado en el inciso a del artículo anterior, la DEMUNA procederá a comunicar a la autoridad competente el hecho, conforme a sus atribuciones.

Para los supuestos señalados en los incisos b y c del artículo anterior, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, notificará al Adolescente a fin de informarle la cancelación de la Autorización, y la DEMUNA citara a los padres, responsables o empleadores del adolescente a fin a que se comprometan, a través de un Acta de Compromiso a velar por la salud del Adolescente y su reincorporación al Sistema Escolar. Asimismo, la DEMUNA deberá desplegar acciones, en el marco de sus competencias, orientadas a garantizar el Derecho a la Salud y Educación del Adolescente.

- En el caso de los inciso d) y e) del artículo anterior, se cancelará definitivamente la autorización y se comunicará el caso a las autoridades pertinentes para que actúen de acuerdo a sus competencias.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 0191-MDPP

CAPITULO IV

DE LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION

Artículo 18°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION

Para la renovación de la Autorización deberán presentar los documentos , cuya información haya cambiado, que se solicitan para la Autorización, Si el cambio se ha suscitado en el alguno de los datos del Formato de Inscripción, deberá presentarse el Formato de Actualización de datos correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Artículo 19°.- REGISTRO DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Otorgada la autorización correspondiente, la DEMUNA procederá a Registrar al Adolescente Trabajador en el libro que se disponga para tal fin, en dicho libro se incluirá también a los Trabajadores Dependientes o por Cuenta Ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo y a los Trabajadores Familiares No Remunerados y Trabajadoras Adolescentes del Hogar.

Tratándose del Registro de los Trabajadores Dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo, la DEMUNA solicitará a la Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de dicho Sector la relación de adolescentes autorizados para el respectivo registro, en caso de detectarse la vulneración de derechos se comunicará a la Dirección mencionada y a las autoridades correspondientes para que intervengan de acuerdo a sus competencias.

Artículo 20°.-OBLIGACION DE REGISTRAR

Los Adolescentes que trabajan dentro de la Jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, bajo cualquiera de las modalidades, deberán inscribirse en dicho registro ante la DEMUNA.



TITULO III

PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE TRABAJO

Artículo 21°.-PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra incluirá en el Programa de Desarrollo Local, el de Atención Integral para los Niños, Niñas y Adolescentes que Trabajan bajo cualquier modalidad, el mismo que contará con presupuesto propio y será promovido y dirigido por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y la DEMUNA. El programa de Atención integral tiene como finalidad asegurar el proceso educativo, desarrollo integral, físico, mental, espiritual, moral y social.

La Atención Local Integral referida en el párrafo anterior, esta dirigida a contribuir a prevenir y erradicar el trabajo infantil promoviendo la protección y respeto de los derechos de los niños, niñas menores de 12 años de edad y adolescentes que trabajan, incluyendo a los adolescentes que no han logrado ser autorizados por la Municipalidad el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 22°.- CONTENIDO DEL PROGRAMA

El Programa Local de Atención Integral para los niños (as) menores de 12 años de edad y adolescentes. Desarrollará y promoverá acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil mediante actividades de:

- 1.-Promoción
- 2.-Defensa
- 3.-Vigilancia

Artículo 23°.- ACTIVIDADES DE PROMOCION

1. Promover la difusión de los derechos de los niños (as) y adolescentes enfocadas a la Prevención y erradicación del trabajo infantil mediante capacitaciones, talleres, seminarios, forúms, debates, entre otros.
2. Promover la sensibilización de la población mediante material de difusión escrito trípticos, afiches, boletines, verbal radial, televisivo, etc. y/o el que se requiera en el tema de prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Promover acciones dirigidas a identificar, prevenir y erradicar el trabajo infantil.





ORDENANZA N° 0191-MDDP

4. Involucrar a las familias e individuos como agentes activos de su propio cambio.
5. Promover que las persona asuman actitudes de respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos, produciendo cambios positivos en los miembros de la comunidad.
6. Promover la difusión de los derechos de los niños (as) y adolescente a la educación y recreación como parte de su adecuado desarrollo físico, moral y psicológico.
7. Contribuir la prevención de situaciones que vulnera los Derechos Humanos de los niños (as) y adolescentes frente al trabajo infantil.
8. Promover la participación comunitaria y el desarrollo de líderes de decisión y autoridades locales que fomenten el respeto por los derechos de la niñez insertándolo en su vida diaria.
9. Desarrollar eventos dirigidos a las autoridades e instituciones presentes en ámbito a fin de difundir conocimientos, habilidades y prácticas a través de capacitación permanente especializada a nivel comunal y distrital.
10. Difundir y aplicar Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia. El Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, debiendo ser considerado como punto prioritario el Plan Estratégico Local y Plan de Desarrollo local así como dentro del Presupuesto Participativo que corresponde.
11. Promover actividades en conmemoración del "Día mundial contra el Trabajo Infantil" el 12 de junio de cada año en las jurisdicciones de este Municipio, mediante actividades de sensibilización y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 24°.- ACTIVIDADES DE ATENCION

1. Implementar sistemas de información, a través de mecanismos de supervisión y recojo de información, con el objeto de proporcionar información cuantitativa y cualitativa para el diseño de políticas, estrategias, normas, procedimientos, propuestas de capacitación, entre otros, orientados a mejorar la calidad de vida de los niños (as) y adolescentes.
2. Promover, contribuir, construir y garantizar un marco normativo y su adecuada aplicación que permita el respeto por los derechos de la población más vulnerable de nuestro distrito. Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de cualquier persona, especialmente de los niños (as) y adolescentes mediante la identificación y derivación adecuada en el marco de las normas ya reguladas de mayor jerarquía. Promover el fortalecimiento de los lazos familiares a fin de orientar adecuadamente a los cónyuges, padres y familiares enfatizando la prevención y erradicación del trabajo infantil.



Artículo 25°.- ACTIVIDADES DE VIGILANCIA

1. Promover la participación directa y organizada de la población en el control del cumplimiento de los Derechos Humanos, así como los servicios dirigidos a los mismos.
2. Promover la designación, nombramiento y participación de un representante en cada barrio; y/o organización social de base, destinado a la conformación del Comité de Vigilancia de prevención y erradicación del trabajo infantil y los derechos del niño y del adolescente.
3. Promover que la población asuma como uno de sus compromisos la exigencia del cumplimiento de los derechos y servicios dirigidos a prevenir y erradicar el trabajo infantil.
4. Promover la identificación, orientación y derivación de casos donde se esté vulnerando los derechos de niños (as) y adolescentes enfatizando la prevención y erradicación del trabajo infantil.
5. Promover la intervención Interinstitucional, con Comisarias, Fiscalía, Centro de Emergencia Mujer, Poder Judicial, Juzgado de Paz, Juzgado de Familia, Sociedad Civil, OSB, etc. Para desarrollar acciones conjuntas de prevención y erradicación del trabajo infantil y el respeto de los derechos del niño y adolescente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- Primera.- Los adolescentes que se encuentren trabajando, deberán solicitar la respectiva autorización en un plazo de treinta (30) días calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
- Segunda.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, rige la Ley N°.27337-Código de los Niños y Adolescentes, y demás normas complementarias y específicas, correspondiendo a la Municipalidad, a través de sus órganos administrativos competentes, ejercer las funciones y competencias previstas en dichas normas.
- Tercera.- Apruébese el Formato de Registro Adolescentes Trabajadores (ANEXO 1) Formato de Actualización de Datos (ANEXO 02) Libreta de Adolescente Trabajador (ANEXO 03) Declaración Jurada (ANEXO 04) Acta de Compromiso (ANEXO 05) que forma parte integrante de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 0191-MDPP

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- CREAR el Registro del Adolescente Trabajador que estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente DEMUNA.

Segunda.- ADICIONAR el literal s) al Art. 58 Del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobado por Ordenanza Municipal N° 145-MDPP sobre las funciones correspondientes a la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera: "s) Calificar y Registrar Los expedientes de Solicitud de Autorización de Trabajo para Adolescente y su respectiva inscripción en el Libro de Registro del Adolescente Trabajador, de las Resoluciones Gerenciales de Autorización, así como Supervisar su cumplimiento".

Tercera.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Educativo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

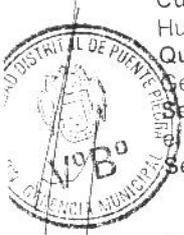
Quinta.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su difusión a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones.

Sexta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Peruano.

Sétima.- Deróguese toda Norma Municipal que se oponga o contravenga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
[Firma]
Rosario Casas Cauti
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
[Firma]
ING. ESTEBAN F. MINZON FERNANDEZ
ALCALDE